

Rad. No. 500063113001 2013 00263 02
Demandante: ROSA MIRIAM PIRAJÁN LÓPEZ
Demandados: ALEJANDRO CASTILLO, ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y MAPFRE SEGUROS S.A.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ADMÍTENSE los recursos de apelación interpuestos por la demandante ROSA MIRIAM PIRAJÁN LÓPEZ y los demandados ALEJANDRO CASTILLO y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de la sentencia de 20 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias - Meta, por medio de la cual declaró que entre el señor MILTON ARMANDO CASTILLO FLECHAS (q.e.p.d.) en calidad de trabajador, y ALEJANDRO CASTILLO como empleador, existió una “*relación de trabajo*” (sic) a término indefinido y le condenó al pago de las prestaciones sociales; y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la condenó al pago de los intereses moratorios desde el 12 de noviembre de 2014 hasta el momento en que pagó la pensión de sobrevivientes a la demandante.

La demandante sustenta su recurso indicando que se debe declarar la existencia de un contrato de trabajo y no de una “*relación de trabajo*” los cuales son conceptos distintos; que de acuerdo a las pruebas aportadas, el salario es superior al declarado, por este motivo se deben reajustar las prestaciones sociales y condenar a ALEJANDRO CASTILLO a pagar la reliquidación de la pensión de sobrevivientes y sus intereses moratorios. Aunado a lo anterior, considera que no existió buena fe del demandado, por lo que solicita sea condenado al

pago la sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales. Seguidamente señala, que no comparte la declaratoria de prescripción de las cesantías; que el despacho no se pronunció respecto a la sanción por el no pago de los intereses de cesantías; que quedaron demostradas las horas extras y trabajo suplementario; y que se condene al pago del subsidio familiar y del auxilio de transporte.

La inconformidad de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se circunscribe a que se revoque la condena correspondiente al pago de intereses moratorios sobre la pensión de sobrevivientes.

Por su parte, el demandado ALEJANDRO CASTILLO argumenta que, conforme a las pruebas aportadas, no quedó demostrada la existencia de un contrato de trabajo, lo que existió entre las partes fue una relación comercial, en la cual había plena autonomía y nunca hubo subordinación, por lo cual pide revocar la decisión.

N o t i f i q u e s e

Original firmado

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado